

OSIN

09 JUL 2018



09 JUL. 2018  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*J. Ponte*  
Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0172-2018-INPE/TD-ST

Lima, 09 JUL 2018

**VISTO:** El Informe N° 433-2017-INPE/06 de fecha 16 de mayo de 2017, recibido por esta Secretaría Técnica el 27 de setiembre de 2017 y demás actuados correspondientes al Expediente N° 378-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

## CONSIDERANDO:

### 1. Antecedentes.



Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, se recibió el Informe N° 433-2017-INPE/06 de fecha 16 de mayo de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario respecto a presuntas irregularidades detectadas en torno al hallazgo de artículos y sustancias prohibidas al interior de una compresora al momento de su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Ancón I, en la que existiría presunta responsabilidad administrativa de los servidores **CARLOS JOSÉ CELESTINO TUFINO**, en su calidad de Jefe de División de Seguridad, Rolando Emerson Santibañez Valdivia<sup>1</sup>, como Jefe del Área de Trabajo y **LESLIE LUIS FUENTES VASQUEZ** en su condición de Responsable de Control Laboral del referido penal;

### 2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Se ha identificado como presuntos infractores, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a los siguientes servidores penitenciarios:

- i) **CARLOS JOSÉ CELESTINO TUFINO**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), a partir de la fecha, asignado a cumplir funciones de Agente de Seguridad II; y,
- ii) **LESLIE LUIS FUENTES VASQUEZ**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P del 25 de julio de 2014, en el cargo estructural de Técnico en Tratamiento (T2), a partir del 01 de agosto de 2014, asignado a cumplir funciones de Control Laboral;

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276

09 JUL 2018



09 JUL. 2018  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Ponte*  
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

### 3. Descripción de los hechos.

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que con fecha 23 de setiembre de 2016, Ledy Rosales Almonari, interno del Pabellón 6, solicitó al Director del Establecimiento Penitenciario de Ancón I el ingreso de una compresora nueva y el egreso de una compresora en mal estado para realizar sus trabajos en el referido centro de reclusión;

Que, el ingreso de la referida compresora fue autorizada mediante documento denominado "Control Diario de Ingresos de Materia Prima, Insumos y Materiales" de fecha 23 de setiembre de 2016, el cual fue suscrito por los servidores **CARLOS JOSÉ CELESTINO TUFINO**, en su calidad de Jefe de División de Seguridad, Rolando Emerson Santibañez Valdivia, como Jefe del Área de Trabajo y **LESLIE LUIS FUENTES VASQUEZ** en su condición de Responsable de Control Laboral del Establecimiento Penitenciario de Ancón I para el uso de los internos Ledy Rosales Almonari y Abdel Chávez Correa;

Que, posteriormente, siendo las 15:45 horas de esa misma fecha, el señor Walter Rafael Reymundo Palma se apersonó al Establecimiento Penitenciario de Ancón I llevando consigo una compresora, la cual se encontraba autorizada según documento denominado "Control Diario de Ingresos de Materia Prima, Insumos y Materiales". Al momento en que la compresora era revisada en el área de revisión de paquetes del referido recinto se detectó en su interior artículos y sustancias prohibidas consistentes en celulares, hands free, enchufes, adaptadores, resistencias para cocina eléctricas, maquina de afeitar, así como, paquetes envueltos al parecer con alcaloide de cocina;

Que, se debe tener en consideración que el artículo 129° en concordancia con el numeral 6) del Anexo 10 del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016, vigente hasta el 12 de octubre de 2016 señala que todos los bienes y/o artículos que ingresan para uso en los talleres de trabajo o educación ingresan con autorización del Consejo Técnico Penitenciario;

Que, los hechos materia de la presente imputación se sustentan en los siguientes documentos;

- i) Solicitud del interno Ledy Rosales Almonari (fojas 164), dirigido al Director, pero recibido por la Oficina de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, a través del cual el referido interno solicita autorización del ingreso de una (01) compresora como material de trabajo;
- ii) Documento denominado "Control Diario de Ingresos de Materia Prima, Insumos y Materiales" de fecha 23 de setiembre de 2016 (fojas 08) suscrito por los servidores Carlos José Celestino Tufino, Rolando Emerson Santibañez Valdivia y Leslie Luis Fuentes Vásquez en su calidad de Jefe de División de Seguridad, Jefe del Área de Trabajo y Responsable de Control Laboral del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, respectivamente;
- iii) Informe N° 004-2016-INPE/18-238-REV-PTAM-G02 de fecha 23 de setiembre de 2016, (fojas 71) suscrito por la servidora Ana María Polo Terán, Jefa de Revisión del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, en el cual señala:



09 JUL. 2018  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

## Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0172-2018-INPE/TD-ST

*“recambio que ya se encontraba autorizado según control de área de ingreso de materia prima, insumos y materiales para el interno Rosales Almonari Ledy”;*

- iv) Acta de Apertura de Tanque de Compresora (fojas 75/81), Acta de Intervención Policial (fojas 86/90) y Acta de Comiso de Droga (fojas 82/84), de fecha 23 de setiembre de 2016, donde se detallan los artículos y sustancias prohibidas halladas al interior de la compresora;
- v) Documento de fecha 21 de febrero de 2017 del servidor Rolando Emerson Santibañez Valdivia (fojas 176/177) quien señala: *“la compresora incautada no contaba con autorización de Acta de Consejo Técnico Penitenciario, debido a que no existe un manual de procedimientos para las autorizaciones de los bienes en calidad de préstamo custodia por parte de los internos”;*
- vi) Informe N° 001-2017-INPE/18.CJCT de fecha 23 de enero de 2016 (fojas 183/184) del servidor Carlos José Celestino Tufino, quien refiere que la autorización de los materiales se realiza según Hoja de Control Diario de Ingresos de Materia Prima, Insumo y Materiales de acuerdo con el según Acta de Consejo N° 039-20169-INPE/18-EPA-CTP, hecha de conocimiento mediante Memorando Múltiple N° 033-2016-INPE/18-EPA-CTP-P de fecha 12 de abril de 2016;
- vii) Memorándum Múltiple N° 033-2016-INPE/18-EPA-CTP-P, de fecha 12 de abril de 2016, (fojas 165/166) suscrito por el servidor Genaro Escamilo Gómez, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Ancón I donde no se advierte ninguna delegación de facultades a los servidores Carlos José Celestino Tufino, Rolando Emerson Santibañez Valdivia y Leslie Luis Fuentes Vásquez en su calidad de Jefe de División de Seguridad, Jefe del Área de Trabajo y Responsable de Control Laboral del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, respectivamente, para autorizar el ingreso de bienes o materiales de trabajo;
- viii) Declaración del servidor Leslie Luis Fuentes Vásquez de fecha 03 de marzo de 2017 (fojas 191/194) quien acepta haber firmado el documento denominado





Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

Control Diario de Ingresos de Materia Prima, Insumos y Materiales, de fecha 23 de setiembre de 2016; y,

- ix) Declaración del servidor Carlos José Celestino Tufino de fecha 03 de marzo de 2017 (fojas 195/199) quien acepta haber firmado el documento denominado Control Diario de Ingresos de Materia Prima, Insumos y Materiales, de fecha 23 de setiembre de 2016;

Que, en la relación a los hechos denunciados contra el servidor Rolando Emerson Santibañez Valdivia, en su calidad de Jefe del Área de Trabajo, como presunto responsable de haber autorizado el ingreso de un bien consistente en una (01) compresora como material de trabajo, cabe señalar que este hecho corresponde ser evaluado y calificado por la Secretaría Técnica de la Ley Servir, toda vez que el citado servidor se encuentran nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, siendo que los actuados fueron remitidos oportunamente a la mencionada Secretaría Técnica, conforme se advierte de la Guía Destino N° 2016 003 041047 de fecha 16 de mayo de 2017 obrante a fojas 284 de autos;

#### 4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los servidores **CARLOS JOSÉ CELESTINO TUFINO** y **LESLIE LUIS FUENTES VASQUEZ**, quienes siendo Jefe de División de Seguridad y Responsable del Control Laboral del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, respectivamente, habrían suscrito el documento denominado Control Diario de Ingresos de Materia Prima, Insumos y Materiales, de fecha 23 de setiembre de 2016 (fojas 08), autorizando el ingreso de una compresora como material de trabajo para el uso en el taller de trabajo, a pesar que tal atribución es exclusiva del Consejo Técnico Penitenciario, conforme lo regulado en el artículo 129° y en el numeral 6) del Anexo 10 del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016, vigente hasta el 12 de octubre de 2016 que señala que todos los bienes y/o artículos que ingresan para uso en los talleres de trabajo o educación ingresan con autorización del Consejo Técnico Penitenciario; hechos que evidenciarían que los citados servidores habrían alterado el trámite administrativo para el ingreso al penal de la herramienta de trabajo antes descrita, pues ésta debió ser presentada al Consejo Técnico Penitenciario y de ser el caso autorizado por dicho órgano, evidenciándose además que con tal accionar habrían beneficiado al interno en mención pues la presentación de la solicitud para el ingreso de su herramienta de trabajo se produjo a las 09:30 horas del 23 de setiembre de 2016, así como, el documento "Acta Control Diario de Ingresos de Materia Prima, Insumos y Materiales" se elaboró en la misma fecha y el ingreso de dicha herramienta se produjo en horas de la tarde; siendo así, los citados servidores no habrían cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 1) "Conocer las Leyes y normas administrativas sobre seguridad en general y, en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir" y 4) "Desempeñar y cumplir las funciones con (...) eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado para el desempeño de sus labores" del artículo 6° del artículo 7° del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016; numeral 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera



09 JUL 2018  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*J. Pontes*  
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

## Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0172-2018-INPE/TD-ST

Especial Pública Penitenciaria, consecuentemente, los citados servidores habrían incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”, 6) “Alterar documentos o el trámite de tipo administrativo para conseguir beneficios personales o de terceros” y 11) “Ocultar o no informar irregularidades administrativas” del artículo 48° de la Ley acotada; y, en **FALTA MUY GRAVE** tipificada en el numeral 17) “Alterar los sistemas o trámites administrativos de manera intencional para obtener beneficios personales o de terceros” del artículo 49° de la Ley acotada; pudiendo los citados servidores ser pasibles de una sanción de destitución, de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;



Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de los servidores **CARLOS JOSÉ CELESTINO TUFINO** y **LESLIE LUIS FUENTES VASQUEZ** contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a los citados servidores el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **CARLOS JOSÉ CELESTINO TUFINO**, Técnico en Seguridad (T2), y **LESLIE LUIS FUENTES VASQUEZ**, Técnico en Tratamiento (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaría Técnica de los

09 JUL 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Jovita*  
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

Procedimientos Administrativos de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE**, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a las Oficinas Regionales de Lima y Puno y a los Establecimientos Penitenciarios de Ancón I y Juliaca, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Órgano de Investigación e Instrucción

*Jovita*  
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica de los Procedimientos  
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709